



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRISE LAS CORTÉS DEL REINO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1861.

Señores Senadores y Diputados: Siempre me ha sido grato verme rodeada de los Representantes legítimos del país; pero nunca más que hoy en que mi corazón de Madre, oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesión y de cariño pueden proporcionar en días de grandes aflicciones.

Ninguna alteración ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las Potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortés.

El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneración para todos los católicos, excita mi constante interés y mi filial solicitud. He procurado que los Gobiernos de las Naciones colocadas bajo su santa dirección se reuniesen á fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independencia las augustas funciones de su sagrado poder.

Tengo la complacencia de anunciar que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él, como vereis, se han consignado los principios inviolables del derecho de gentes, y dando á mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repetición.

Los desórdenes y excesos han llegado á su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, menospreciados los derechos, condenados mis súbditos á graves atentados y á perpétuos peligros, era indispensable dar á la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad.

Mi Gobierno tenía preparados los elementos necesarios para este fin, cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes Naciones cuya tolerancia con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás á debilidad. Los agravios eran comunes. La acción debía ser colectiva. Mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combinala habían sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces á sus deseos.

La Francia, la Inglaterra y la España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas á sus agravios, y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento á cuya ejecución había dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos.

La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos más importantes de las costas de Méjico no podrá menos de traer á la reflexión á los partidos que despedazan aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en él á la sombra de un Gobierno sólidamente constituido, nos felicitáramos de haber contribuido á darle una vez la existencia de la civilización, y otra la del orden con la independencia y la libertad.

La isla Española, el primer descubrimiento con que el gran Colon inmortalizó su nombre, ha vuelto á formar parte de la Monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la Nación á quien debió la civilización y la vida.

El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del país. Mi Go-

bierno presentará á las Cortés los convenientes proyectos de ley para promover la ejecución de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán á los progresos de la agricultura y de la industria.

La ejecución de las estipulaciones del tratado de Vad-Ras, que puso término á una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el Sultan de Marruecos envió á mi corte como Embajador á su hermano el Príncipe Muley-el-Abbes, y en breves días han quedado resueltas.

El Convenio que se os presentará nada innova en el Tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma de pago de la indemnización de guerra, he consultado los sentimientos de la Nación española, que se muestra siempre generosa después de la victoria.

Ella acompañará por todas partes á nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos combates á nuestro Ejército y Armada. Entre tanto, son, como siempre, modelos de disciplina y de fidelidad.

Mi Gobierno dedica sus mayores afanes á perfeccionar su organización, aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan á los pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilización.

La Marina, cuyo desarrollo ha recibido ya considerable impulso, volverá á ocupar el alto lugar de que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento, deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

Sucesos graves por sus tendencias alarmantes para la sociedad turbaron el orden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucía. Para restablecerle y castigar á los culpables de tan criminal tentativa no fué preciso recurrir á medidas extraordinarias. Mi Gobierno dejó expedita la acción de los Tribunales que para estos casos establecen las leyes.

La definitiva organización de la Administración pública reclama el pronto exámen y aprobación de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán con leyes acomodadas á sus notables adelantos la amplia intervención que les corresponde en la dirección de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la Autoridad necesita para conservar en todas partes el orden público, primera necesidad de los Estados.

Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta esté garantida por una ley que deje ancho campo á la emisión del pensamiento y reprima á la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras á la libertad individual conciliándola con el orden y con los principios tutelares de las sociedades es el gran problema que deben resolver las leyes políticas para no provocar reacciones absurdas ni funestos sacudimientos.

La reforma de la ley electoral reclamará también pronto vuestro profundo exámen. La extensión del voto activo hará que todos los intereses legítimos estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coacción alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude, asegura la libre manifestación de la opinión pública.

El Gobierno, para devolver á las Cortés el ejercicio de una importante prerogativa y afirmar el principio de la desamortización, pondrá á las Cortés en su día la derogación de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impuestos bastarán para cubrir los gastos ordinarios; y hallándose atendidos con los recursos que anteriormente habéis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la Marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios á los pueblos.

La instrucción pública ha debido á mi Gobierno la mas constante solicitud, y pronto alcanzará la perfección apetecida si las Cortés continúan prestando su esmerada protección á este importante ramo, de cuya buena organización dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las Naciones. Mi Gobierno os presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del país. Mi Go-

bierno presentará á las Cortés los convenientes proyectos de ley para promover la ejecución de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán á los progresos de la agricultura y de la industria.

La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organización administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la Península, cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas á las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos extraños que tan honda perturbación producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, solo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

Ardua, espinosa, pero tambien grande y magnífica es la misión de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas transformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las virtudes que hacen á los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

Practicándolas con perseverancia, y unidos todos por un sentimiento comun de amor á la Patria, nuestros esfuerzos, elevándola cada día más en la consideración de las Naciones, la conducirán, libre de funestas revueltas, y al abrigo de las instituciones constitucionales, á los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con el proyecto por esa Dirección, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Victoriano Batanero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Cifuentes como fuerza motriz de un molino de harina que posee en el término de la villa de Trillo, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa levantada en el sitio que marca el plano no tendrá mayor altura que la de un metro sobre el lecho del río, y deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º Se construirá de nuevo en seco el talud del cauce inmediato á la carretera para evitar las socavaciones que en el terraplen de la misma podrían ocasionar las aguas.

3.º El interesado no podrá aplicar estas á otros usos que al movimiento del referido artefacto.

4.º La reconstrucción de la presa actual y todas las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Mariano Olivera, D. Rafael Oto y Don José Pascan, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el proyecto por esa Dirección, de acuerdo en lo sustancial con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del río Cinca como motor de un molino harinero que, utilizando la toma y cauce de una acequia de riego con el consentimiento de los dueños de esta, intentan construir en el término de Enate, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º En la toma de las aguas que se han de introducir por la acequia no se podrá construir obra alguna de defensa en las márgenes cuya dirección sea normal á la corriente.

2.º Para que quede expedito el tránsito á lo largo del río se construirá sobre la acequia, en el punto de toma de aguas, una taja de suficiente luz, y cuya longitud sea de cuatro metros.

3.º La obra anterior, así como la boquera y compuerta que se proponen en el proyecto, se construirán fuera del cauce del río, ó sea del espacio que bañan las aguas de este en las crecidas ordinarias, quedando la taja entre el bocal y el río.

4.º La sección de la acequia desde su origen has-

ta donde terminan los riegos actuales será la correspondiente á la cantidad de agua que hoy toma del río, más la que se aumenta para el movimiento del artefacto. Desde dicho punto en adelante se limitará la referida sección á los 350 litros de agua por segundo que se han solicitado para el nuevo proyecto.

5.º En el punto donde el socaz del molino desague en el río, se construirá una taja semejante á la del origen de la acequia, y con igual objeto.

6.º Los 350 litros de agua por segundo, cuyo aprovechamiento se autoriza, no podrán destinarse á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto. Tampoco podrán abrirse nuevos riegos en todo el curso de la acequia fuera del de las 60 hectáreas que hoy se fertilizan, sin que preceda para ello el permiso del Gobierno, el cual se reserva el derecho de regular la cantidad necesaria para los riegos actuales, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

7.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al proyecto presentado, salvas las modificaciones que quedan prevenidas en las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

7 Noviembre. Desestimando la instancia promovida por el contratista de cáñamos para la fábrica de tejidos del arsenal de Cartagena D. Francisco Romero Giner, y disponiendo que se cumpla religiosamente la contrata.

Id. id. Nombro Oficial de la Dirección de Armas, expediciones y pertrechos en este Ministerio al Teniente de navío D. Enrique Zuloaga y Lasqueti.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa el Ministro residente de España en Montevideo, han fallecido abintestado en aquella República los súbditos españoles que á continuación se expresan:

D. Nicolás Albornoz, natural de las islas Canarias, que ha dejado una corta herencia en el departamento de Canelones, donde residía.

D. José María Rey, natural de Galicia, el cual tenía en sociedad con un italiano, llamado D. Miguel Lanata, una confitería en la misma ciudad de Montevideo.

D. Salvador Vidal, cuya naturaleza se ignora, y que se hallaba establecido en el departamento de Minas, donde poseía una pequeña propiedad rústica:

Y D. Pedro Teixidó, natural de Tarragona, que ha muerto asesinado en un lugar inmediato á Cerro Largo, dejando algunos bienes, cuyo valor no es posible calcular todavía.

Lo que se publica á fin de que las personas que se consideren con derecho á las respectivas herencias puedan acudir, por sí ó por medio de apoderado, á deducir sus acciones ante los correspondientes Jueces de intestado de aquella capital.

El Vicecónsul encargado del Consulado general de España en Túnez participa á este Ministerio que desde el día 9 de Diciembre próximo hasta nueva orden queda prohibida en aquella Regencia la exportación del trigo.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Cancillería.

Los señores Grandes y Titulos del reino que tuvieren que hacer alguna reclamación para ser incluidos en la Guía de forasteros del año próximo de 1862, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el día 25 del corriente; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guía serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—El Subsecretario, Antonino Casanova. —2

Dirección general de Rentas Estancadas.

Debido procederse á celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Cádiz para contratar la adquisición de los clavos que necesita dicho establecimiento hasta fin del año inmediato para reconponer los cajones de pino que le sean devueltos, ha acordado esta Dirección general que el expresado acto tenga lugar el día 20 de Diciembre próximo, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en la Gaceta fecha 27 de Febrero del corriente año, y bajo el tipo de 260 rs. por cada quintal de clavos que autorizó el Real orden de 27 de Agosto último.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—J. M. de Ossorno.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 14 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de ocho arrobas de algodón necesarias para las atenciones de aquel establecimiento durante el venidero año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 165 rs. por cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de ocho arrobas

de algodón para este establecimiento, se comprometo á tomarlo á su cargo por el precio de..... arroba. (Fecha y firma.)

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Genar.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Ramon Corneja, señalada con los números 3.640 de entrada y 2.589 de inscripción, importante 5.000 rs. vn. se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Noviembre de 1861.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 900 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS (Ps. fs.), ADMINISTRACIONES. Lists numbers and prize amounts for various locations like Lugo, Barcelona, Pamplona, Madrid, Badajoz, San Sebastian, Cádiz, etc.

Madrid 8 de Noviembre de 1861.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Noviembre de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 4.100 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 45.000, 12.000, 4.000, 2.000, 12.000, 7.000, 8.000, 78.750.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 15 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el día 9 de Noviembre.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazñas.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid, etc. etc.

Hago saber que, en virtud de las observaciones hechas por la Junta provincial de sanidad, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º La entrada de los pavos en esta capital se verificará únicamente por la puerta de Segovia, y solo hasta las once de la mañana, debiendo ser antes reconocidos por el profesor veterinario municipal destinado á dicha puerta.

2.º La venta de estas aves se verificará exclusivamente en la Cava de San Miguel hasta las doce del día, cuidando de que al trasladarlas á este punto se efectúe via recta desde las pajarías en que encierran: queda por lo tanto prohibida la circulación de los pavos por las demás calles de la población.

3.º Durante los días en que estén colocados los puestos de Navidad, podrán expendirse tambien y sin limitación de horas en la plaza Mayor, plazuelas de San Ildefonso, del Carmen, Cebada, Mostenses y Lavapiés, siendo conducidos á estos puntos en la forma prevenida en la anterior disposición.

4.º Los dependientes de mi Autoridad quedan encargados de vigilar el puntual cumplimiento de estas disposiciones, denunciando los infractores ante los Sres. Tenientes de Alcalde.

Madrid 8 de Noviembre de 1861.—Duque de Sesto.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

D. José María del Campo, autorizado por los herederos del Presbítero D. Pedro Dorado, religioso que fué del convento de San Francisco de Badajoz, rescogido de este departamento en 30 de Setiembre último una factura señalada con el número de salida 85.506 para percibir los créditos de la Deuda del personal, importante 16.665 rs. 50 céntos, que el causante tenía devengados, cuyo documento se le extravió.

En su consecuencia, el referido del Campo solicitó se le facilitase otra nueva factura; y la Junta de esta Dirección general, en sesión de 25 del mes anterior, teniendo en consideración las razones por aquel expuestas, y después de adoptar las disposiciones convenientes, acordó se expidiera un duplicado de dicha factura, quedando por lo tanto nula la primera.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 6 de Noviembre de 1861.—Heredia.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento), NÚMERO DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, y SU IMPORTE EN Rs. vn. Cént.

NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 4.180 al 4.183, 4.189, 4.192, 4.193, 4.198, 4.200 y 4.202 han figurado ya en los expedientes de expedición en los estados de los meses en que fueron aprobados por los acuerdos de la Junta que respectivamente se expresan; advirtiéndose que el último es parte de mayor reconocida a los herederos de Doña María Dolores Calogero. 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón a no haberse presentado los interesados a recogerlos, ó faltarles algún requisito.

Los aspirantes que se hallen adornados de requisitos necesarios presentarán sus solicitudes al Presidente de esta corporación en el término de un mes, á contar desde que aparezca por primera vez inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Mariana 1.º de Noviembre de 1861.—Bráulio del Pozo, 7033-3

Tenencia de Alcalde de Cádiz. D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c. Se publica la subasta de la casa ruinosa calle de Santa Catalina, núm. 27 antiguo, 15 moderno, apreciada en 16.646 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá lugar en el despacho de las Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del día que cumple los 30 de haber tenido efecto la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y bajo el pliego de condiciones formado para el efecto. Cádiz 5 de Noviembre de 1861.—Pascual Olivares, 7030

Intendencia militar del distrito de Galicia. El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiendo procederse á contratar 571 sábanas de lienzo del país, 466 camisas de id., 312 fundas de cobajal de id., 147 gorras de id., 233 servilletas, 26 tohallas, 14 cubrecamos de percal, 92 cabezales de terliz, 87 fundas de colchon, 101 id. de jergón y 25 mandiles de lienzo, todo con destino al servicio de los hospitales militares de este distrito, se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce de la mañana del día 3 de Diciembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, debiendo servirles de gobierno que los precios señalados como límites para la admisión de proposiciones son los siguientes.

Table with columns: Descripción de materiales (Sábana de lienzo, Camisa de id., Funda de cobajal, etc.) and Precio (Rs. vn.).

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Teruel. Hallándose vacante una plaza de Perito agrónomo de montes de este distrito, se anuncia al público por término de 20 días, á contar desde el día en que se publique en la Gaceta oficial, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en debida forma en esta ciudad de Teruel, debiendo además sufrir un exámen de topografía, geología aplicada, botánica y silvicultura.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño. Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolución á D. Justo Larena del depósito provisional de 145 rs. 28 cént., que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor, bajo el número 610 de entrada y 42 de inscripción, mediante haberse extraviado la misma, según consta de comunicación pasada á esta Contaduría por la citada Administración, se anuncia al público la pérdida de aquel documento: en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero, se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningún valor la expresada carta de pago, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creación de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852.

Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolución á D. José Tovas del depósito provisional de 390 rs. que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor, bajo el número 639 de entrada y 44 de inscripción, mediante haberse extraviado la misma, según consta de comunicación pasada á esta Contaduría por la citada Administración, se anuncia al público la pérdida de aquel documento: en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningún valor la expresada carta de pago, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creación de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852.

Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolución á D. José María Uch del depósito provisional de 450 rs. que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor, bajo los números 636 de entrada y 39 de inscripción, mediante haberse extraviado la misma según consta de comunicación pasada á esta Contaduría por la citada Administración, se anuncia al público la pérdida de aquel documento: en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningún valor la expresada carta de pago, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creación de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852.

Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolución á D. Manuel Salas del depósito provisional de 277 rs. que constituyó el mismo en 26 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor bajo los números 644 de entrada y 43 de inscripción, mediante haberse extraviado la misma según consta de comunicación pasada á esta Contaduría por la citada Administración, se anuncia al público la pérdida de aquel documento: en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningún valor la expresada carta de pago, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creación de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852.

Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolución á D. Manuel Salas del depósito provisional de 277 rs. que constituyó el mismo en 26 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor bajo los números 644 de entrada y 43 de inscripción, mediante haberse extraviado la misma según consta de comunicación pasada á esta Contaduría por la citada Administración, se anuncia al público la pérdida de aquel documento: en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningún valor la expresada carta de pago, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creación de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz. El día 18 del corriente mes á la una de su tarde tendrá lugar la triple subasta de los derechos totales de consumos de la ciudad de San Fernando de los tres años de 1862, 1863 y 1864 por la cantidad de 640.000 reales vellón para el Tesoro en cada uno de ellos. El acto se celebrará simultáneamente en las Administraciones principales de Hacienda pública de Madrid y Cádiz y subalternas de esta de San Fernando, de completa conformidad al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 217, del martes 10 de Setiembre último. Cádiz 4 de Noviembre de 1861.—P. O., Manuel Díaz Valdés, 7007

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres. El día 1.º del próximo mes de Diciembre de doce á una de su mañana tendrá lugar en el local que ocupa esta oficina, presidida por su Jefe, con asistencia del Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda de la provincia, la subasta para la recomposición del mobiliario en ella existente y adquisición del más indispensable, bajo el presupuesto de 1.975 rs. aprobado por la Dirección general de Contribuciones y pliego de condiciones con que aquel se halla de manifiesto en esta dependencia. Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en aquel acto. Cáceres 3 de Noviembre de 1861.—J. Manuel Tenorio, 7008

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra. No habiéndose presentado licitadores para el arriendo de las rentas comprendidas en los partidos judiciales de Cádiz y Vigo por frutos de 1861, esta Administración acordó fijar el día 17 del corriente para la segunda subasta que ha de verificarse, de diez á doce de la mañana, bajo las mismas bases contenidas en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta correspondiente al 10 de Octubre último y en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia respectivo á los días 30 de Setiembre y 10 y 18 del mismo Octubre.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense. Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de las rentas forales que administra el Estado, á excepción de la del vino, y correspondientes á frutos de 1861, la cual tendrá efecto el día 8 de Diciembre de once á doce de su mañana. La subasta se hará separadamente á cada uno de los partidos judiciales de que consta la provincia y que continuación se anotan, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la corte, en el de Orense y en la cabeza de cada partido, ante el Alcalde y Procurador sábio, respecto de los que sus tipos excedan de 20.000 reales, y doble y simultánea en el Gobierno de Orense y en las cabezas de partido para los demás, todo bajo la aprobación del Ilmo Sr. Director general del ramo. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, según el modelo que se señala á continuación, á los que acompañará la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de las posturas, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al postor más ventajoso: si resultase empate, se abrirá licitación oral sobre las proposiciones que la motiven y entre sus autores hasta las doce. No se admitirá postura menor que los tipos señalados, ni á sujeto que se considere deudor á los fondos públicos. Los arrendatarios otorgarán escritura á satisfacción del Administrador tan luego como se les comunique la aprobación del contrato, y el pago será por semestres adelantados y en monedas de oro ó plata, puesto en la Administración, ó Tesorería de provincia en su caso, excediendo el arriendo de 20.000 rs. inclusive y por trimestres anticipados y en igual forma no licitando á dicha suma. No será permitido á los arrendatarios solicitar perdón ó rebaja ni la alteración de los plazos y pagos estipulados, siendo el contrato á suerte y ventura, sin lugar á indemnización. Satisfecho el primer plazo, el arrendatario recibirá de la Administración el memorial cobrador de las rentas que debe percibir, sin que por ningún pretexto pueda hacerse cargo de otras algunas de que tenga conocimiento, de las que dará noticia á la Administración, así como quedará obligado á devolver á la misma al último el arriendo de dicho memorial cobrador, señalando en relación adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezales. Las rentas que fueran descubiertas por el arrendatario ó por la Administración con posterioridad á la celebración de este arriendo serán comprendidas en un nuevo cobrador; y si la Dirección general se sirve estimarlo, se autorizará al arrendatario para su percepción, satisfaciéndola á los precios y en la forma que al presente. La Administración se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios, siendo de cuenta de aquel la satisfacción de los derechos de escritura y remate. Satisfará en totalidad el importe del arriendo en la forma expresada, sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan con la aprobación de la Superintendencia. Los presupuestos al por menor de las especies y méfidos de las rentas forales se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales, y en la Administración del ramo, y en el Gobierno civil de la corte los de mayor cuantía, ó sean los de 20.000 rs. inclusive en adelante. Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas previamente por la vía gubernativa, quedando sujetos á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en el caso de faltar á cualesquiera de las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato y responsables á las penas que la legislación establece.

Table with columns: PARTIDOS JUDICIALES and Reales vellón. Lists provinces and their respective rental amounts.

Modelo de proposición. D. N., vecino de..., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado correspondientes á frutos de 1861 en el partido de..., en la cantidad de... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones formado por la Administración de Propiedades de la provincia de Orense en 29 de Octubre de 1861, de que está enterado. (Fecha y firma.)

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 12 de Noviembre de 1861, á doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. Pedro Sebastian Brabo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Subasta en quiebra de D. Francisco Alvarez Diaz. No habiendo satisfecho D. Francisco Alvarez Diaz el importe del primer plazo de los 15.000 rs. vn. en que remató el día 23 de Mayo último la finca rústica número 6773 del inventario, sita en Veilla de San Antonio, la cual le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas el día 17 de Junio siguiente, ha sido declarado en quiebra y señalado para nuevo remate de la misma el día 12 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados y bajo la responsabilidad del expresado Alvarez Diaz al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALCALA DE HENARES. Veilla de San Antonio. MENOR CUANTÍA. Núm. 6775 del inventario.—Un terreno de calmos y arrompados y sembradura alternada al año, es de cuarta clase, término de dicho pueblo, procedente de los propios, sito al punto nombrado los Arrompados de la Dehesa. Linda al N. la raya del término de Mejorada, M. terreno de la Vega de Baldomero, L. la dehesa y una senda, y P. las tierras de Conares; su cabida 45 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas y 39 áreas: ha sido tasado en 2.000 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 400 que han graduado los peritos en 2.250 rs. vn., tipo para la subasta. Subasta en quiebra de D. Blas Gomez Maria. No habiendo satisfecho D. Blas Gomez Maria el importe del primer plazo de los 6.000 rs. en que remató el día 8 de Mayo último la finca rústica señalada con el número 6.617 del inventario de propios, sita en Mecca, la

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO. DE LAS OBRAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DEL REINO DURANTE EL MES DE OCTUBRE. Número 208. Frutos amargos, comedia original en tres actos y en prosa. A. el 4.º. Núm. 209. El hijo de la Caridad, drama original en tres actos y en verso. A. el 2.º. Núm. 210. El agua conyugales, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 5.º. Núm. 211. El último pichón, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 6.º. Núm. 212. La última pincelada, drama original en tres actos y en prosa. A. el 6.º. Núm. 213. La burla, sainete original en un acto y en prosa. A. el 7.º. Núm. 214. El tirano, drama original en un acto y en verso. A. el 7.º. Núm. 215. Los estudiantes en la guerrilla, ópera española en un acto. A. el 7.º. Núm. 216. La guerrilla del Sol, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 8.º. Núm. 217. Las cantineras en Tetuán, canciones. A. el 8.º. Núm. 218. Guerra al moro, drama original en dos actos y en verso. A. el 8.º. Núm. 219. Marido y rival, zarzuela original en un acto y en verso. A. el 9.º. Núm. 220. El agente de matrimonios, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 10.º. Núm. 221. Toribio, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. D. el 11.º. Núm. 222. La cirasiana, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 12.º. Núm. 223. Torbellino, comedia arreglada del francés en tres actos y en prosa. A. el 12 después de muchas modificaciones. Núm. 224. Un jaleo en Triana, cuadro cómico-lírico de costumbres andaluzas, original y en verso. A. con supresiones el 14.º. Núm. 225. Lo que ha de ser..., apropósito dramático original en un acto y en verso. A. el 15.º. Núm. 226. La aurora del nuevo sol, drama lírico-pastoral, original, en cuatro actos y en verso. A. con muchas supresiones el 15.º. Núm. 227. La mujer debe seguir al marido, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 15.º. Núm. 228. Al que se hace de miel..., proverbio arreglado del francés en un acto y en prosa. A. con supresiones el 16.º. Núm. 229. Sin padre, comedia original en un acto y en verso. A. el 16.º. Núm. 230. Por un ojo de la cara, juguete cómico en un acto. A. con supresiones el 16.º. Núm. 231. Las pesquias de mi suegro, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 16.º. Núm. 232. Los hombres de bien, comedia en dos actos, precedida de un prólogo y arreglada del portugués en prosa. A. con una emienda el 16.º. Núm. 233. Una comedia más, imitación dramática en un acto y en verso. A. con supresiones el 17.º. Núm. 234. Una española antigua, zarzuela original en un acto y en verso. A. con varias supresiones el 17.º. Núm. 235. La mina de oro, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 17.º. Núm. 236. Un noble de nuevo cuño, juguete cómico original en tres actos y en verso. A. el 23.º. Núm. 237. Un vuelco á tiempo, zarzuela en un acto y en verso. A. el 24.º. Núm. 238. Química, industria y amor, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 24.º. Núm. 239. El grito de la conciencia, drama traducido del francés en tres actos y en prosa. A. el 25.º. Núm. 240. Por tejados y azoteas, juguete cómico-lírico en un acto y en verso. A. el 26.º. Núm. 241. En Aranjuez, disparate cómico lírico en un acto y en prosa. A. el 26.º. Núm. 242. Un marido de lance, comedia arreglada del francés, en un acto y en prosa. A. con numerosas supresiones el 30.º. Núm. 243. La vuelta del voluntario de la guerra de África, comedia original en un acto y en verso. A. el 30.º. Núm. 244. No siempre verso es la fuerza, comedia original en un acto y en verso. A. el 30.º. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.—El Censor de teatros, Antonio Ferrer del Río.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Debiendo proceder esta Junta á elevar al Gobierno de S. M. la oportuna propuesta en terna para la provision de la plaza de Secretario-Contador del hospital de Nuestra señora del Cármen, dotada con el sueldo de 7.000 rs., vacante por fallecimiento de D. Mariano Fernandez, ha acordado llamar pretendientes por término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Las solicitudes documentadas se dirigirán á la Secretaría de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, cuarto principal. Para conocimiento de los aspirantes se publican á continuación las bases á que la Junta se ajusta en casos de esta naturaleza, según acuerdo de 30 de Junio de 1859, á saber: 1.º En igualdad de aptitud, probidad y de las demás circunstancias que se requieren para el desempeño de los empleos de los establecimientos de Beneficencia, se dará preferencia en las propuestas: 1.º A los que tengan en otro establecimiento general igual destino y soliciten pasar al vacante. 2.º A los empleados cesantes de los mismos establecimientos generales ó los de la Secretaría de la Junta general con igual sueldo al de la plaza que ha de proveerse, ó los de los establecimientos generales que estén en plaza inmediatamente inferior y á los empleados de la Secretaría de la Junta que tengan el mismo sueldo que estos. 3.º A los empleados de los establecimientos provinciales ó municipales de beneficencia que tengan ó hayan tenido al menos por dos años empleo igual al que haya de proveerse. 4.º A los empleados cesantes de buena nota de otros ramos de la Administración pública, que hayan tambien disfrutado igual sueldo que el de la plaza vacante y goces de cesantía. 5.º A los demás empleados cesantes sin sueldo, pero que hayan desempeñado destinos de igual sueldo que el de la plaza. 6.º A otros empleados cesantes de diferentes ramos de la Administración. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—P. A. de la Junta, el Secretario, Fermín Canella.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 17 del corriente á las doce de la mañana se verificará subasta simultánea en esta Administración y en la de Pontevedra para el arriendo de las fincas de Iglesias de la Estrada, sitas en la citada provincia, bajo iguales condiciones que las publicadas en la Gaceta, número 273, y por el tipo de 23.938 rs. 40 cént.; cuyo expediente estará de manifiesto á las horas de asistencia en esta oficina, donde podrán enterarse de las condiciones cuantos gusten interesarse en su remate. Madrid 6 de Noviembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore, 7025

Gobierno de la provincia de Almería.

He señalado las doce del día 4 de Diciembre próximo para celebrar en mi despacho subasta pública de las obras de reconstrucción de la caseta que han de ocupar los individuos del cuerpo de Carabineros destinados al punto Pozo del Esparto por la cantidad de 13.518 rs. 40 céntimos. Y se circula en este periódico oficial para noticia de las personas que quieran tomar parte en la licitación; advirtiéndose que el plano, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Almería 4 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, José de la Fuente Alcántara, 7009

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Capdepera, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes presenten dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo á lo que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palma 30 de Octubre de 1861.—El V. P. del C. P., Miguel Amer, 6996-1

Gobierno de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de

esta provincia para el año próximo de 1862, se anuncia nuevamente para el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, con sujeción á la prevenido sobre el particular en el día 30 de Setiembre último, si bien aumentando á 40.000 rs. el tipo á que deben arreglarse las posturas. Oviedo 4 de Noviembre de 1861.—El Gobernador interino, Vicente Coronado, 7028

Ayuntamiento constitucional de la villa de Frailes.

D. Antonio Cuenca Moya, Alcalde constitucional de esta villa de Frailes. Hejo saber que por renuncia que acaba de hacer de esta plaza de Médico-cirujano el que la desempeña, la corporación que presido ha acordado se anuncie su vacante por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con la dotación de 10.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos y con la obligación de asistir en ambas facultades al vecindario. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el período señalado. Dado en Frailes á 4 de Noviembre de 1861.—Antonio de Cuenca.—P. A. D. A., Modesto Romero Abril, 7032

Alcaldía constitucional de Villanueva del Trabuco.

D. Francisco Pelaez Delgado, Alcalde constitucional de esta villa. Hejo saber que se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos, con obligación de asistir gratis á los pobres de solemnidad y casos de oficio que ocurran judicialmente, quedándole además el derecho de igualarse particularmente con los vecinos que quieran y no sean pobres. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta corporación municipal. Lo que se publica por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Villanueva del Trabuco Octubre 29 de 1861.—Francisco Pelaez.—Por mandato de su merced, José Perez, Secretario, 7031

Alcaldía de Mozoncillo.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia de D. Sebastian Moreno que la servía: está dotada en 2.500 rs. anuales. Las personas que aspiren á su servicio pueden dirigir sus competentes solicitudes á esta Alcaldía durante el mes de la publicación de la vacante, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Mozoncillo 1.º de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Paulino Lázaro, 6995-1

Alcaldía constitucional de Valdeverdeja.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Valdeverdeja, población de 724 vecinos, en la provincia de Toledo, de la que dista 19 leguas, y del partido judicial de Puente del Arzobispo una legua, dotada dicha plaza con 8.000 rs. anuales: de ellos se pagan 4.000 del presupuesto municipal y 7.000 por el vecindario, cobrados por el Ayuntamiento, que satisfará por trimestres al Profesor. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. 7010

Alcaldía constitucional de Marianas.

D. Bráulio del Pozo, Alcalde constitucional de este pueblo de la fecha. Hejo saber que por renuncia del que la obtiene se halla vacante esta Secretaría de Ayuntamiento, que consiste su dotación en 4.500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

